

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc.



PROYECTO DE LEY. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL EXTRAORDINARIO A CUMPLIR EN EL P.E.N. ANTE CAMBIOS DE GOBIERNO

Art. 1º: Esta ley regirá los procedimientos de control presupuestario y administrativo extraordinarios, que deberán cumplirse con motivo del cambio de autoridades que se efectuará dentro del Poder Ejecutivo de la Nación el día 25/05/2003.

Art. 2º: La responsabilidad de la coordinación de la información recabada y la correspondiente rendición de cuentas al Jefe de Gabinete de ministros entrante, estará a cargo del funcionario con igual rango saliente.

Art. 3º: El procedimiento de control establecido por la presente ley se instrumentará mediante un Acta de Responsabilidad Institucional que será autenticada por el Escribano mayor del Gobierno y que no podrá tener fecha posterior al día 25/05/2003.

Art. 4º: A los efectos de llevar a cabo el procedimiento de control de la gestión por el plazo irregular de cinco meses, el Jefe de Gabinete de Ministros solicitará a cada ministerio, organismo descentralizado, organismo autárquico, sociedad del Estado y fondo fiduciario del Estado un estado de situación patrimonial y financiero al 24/05/03 y un detalle a la misma fecha del estado de ejecución del presupuesto 2003 y de las



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

principales obligaciones de toda naturaleza que comprometieran las partidas presupuestarias de tales entidades, organismos o cuentas.

Art. 5º: La información que deberán suministrar cada uno de los sujetos mencionados en el artículo 4º será:

- a) Un detalle de la ejecución efectuada, por partida presupuestaria, del presupuesto del ejercicio 2003 durante el período transcurrido entre los días 2/1/2003 y 24/05/2003.
- b) Un inventario de valores y bienes bajo su responsabilidad, un corte de documentación y cierre parcial de libros y un listado de los últimos números de operaciones aprobadas y procesadas en el SIDIF (Sistema Integrado de Información Financiera) por cada una de las partidas de la apertura programática correspondiente a su Jurisdicción, Programa o Actividad. La información resultante deberá ser verificada por la S.I.G.E.N. en su calidad Organo de Control interno de la Administración Central.
- c) Un inventario – por concepto y monto - de las deudas exigibles y no exigibles al Estado Nacional por: 1) acreedores nacionales y extranjeros de bonos públicos; 2) proveedores del Estado; 3) compromisos de pagos autorizados durante el primer trimestre del año 2003; 4) sentencias firmes; 5) devoluciones de impuestos; 6) subsidios e incentivos otorgados; e 7) incumplimiento de relaciones contractuales en el país y en el exterior; que se encuentren asentadas o no en el presupuesto nacional e impliquen erogaciones a cargo de la futura administración.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Art. 6º: El presidente del B.C.R.A. deberá, sin perjuicio de las obligaciones que resultan de la aplicación del artículo anterior, suministrar la siguiente información:

- a) Un detalle de los redescuentos y adelantos otorgados en cuenta, a las entidades financieras por razones de iliquidez transitoria al 25/05/2003.
- b) Un informe detallando el monto y composición de las reservas al 25/05/2003.
- d) Un detalle del importe de la deuda por la emisión de Letras del Banco Central (Lebac).

Art. 7º: La Oficina Nacional de Presupuesto, la Contaduría General de la Nación, la Tesorería General de la Nación y la Oficina Nacional de Contrataciones, como órganos rectores de los sistemas de presupuesto, contabilidad, tesorería y contrataciones deberán instruir a todas las Direcciones Generales de Administración para realizar un cierre parcial de ejercicio al 24/05/03, de tal forma que los funcionarios responsables por la gestión pública a partir del 25/03/03 tengan la información de la ejecución presupuestaria desde el 2/01/03 en sus cuatro tiempos de registro, preventivo, compromiso, devengado y pagado. En caso de Organismos descentralizados o Empresas que por su autonomía y autarquía no estuvieran integrados al SIDIF (Sistema Integrado de Información Financiera) deberán confeccionar un Balance parcial y un cierre de su ejecución presupuestaria a esa fecha.

At-t. 8º: El funcionario que no reciba la información señalada en 'los artículos 4º y 5º de la presente ley el día 25/05/2003, deberá requerir la

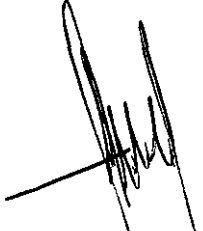
Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

formación de los sumarios administrativos pertinentes para deslindar las responsabilidades **disciplinarias** o penales a que hubiera lugar, dando intervención, en su caso, a los funcionarios del Ministerio Público Fiscal y a la **Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas**. Además, deberá iniciar por sí las tareas de control suplementario dispuestas por la presente ley, cuyo cumplimiento no relevará de responsabilidad a los infractores.


Art. 9º.- Be forma.-



ATLANTO HONCHERUK
DIPUTADO NACIONAL



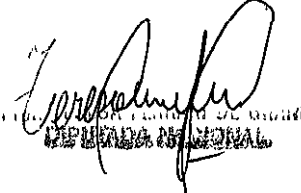
ROQUE T. ALVAREZ
DIPUTADO DE LA NACION



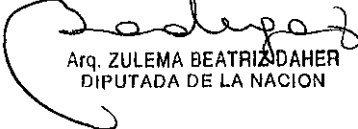
Lic. ELSA CORREA
Diputada de la Nación



Dr. HUGO R. CETTOUR
DIPUTADO DE LA NACION



Lic. MARÍA INÉS RODRÍGUEZ
DIPUTADA NACIONAL



Arq. ZULEMA BEATRIZ DAHER
DIPUTADA DE LA NACION